



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 271 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 29 OCT. 2025



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente GRIRCUI241133620250000331, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Comparación de Precios N° COMPRE-61-2025-OC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Comparación de Precios N° COMPRE-61-2025-OC/GR PUNO-1, adquisición de aparatos sanitarios y accesorios, según especificaciones técnicas, para la meta: Mejoramiento del Servicio Integral de la Institución Educativa Secundaria Industrial Perú BIRF Distrito de San Miguel - Provincia de San Román - Departamento de Puno;

Que, con fecha 21 de agosto de 2025, se otorgó la buena pro a favor de la empresa Representaciones y Distribuciones Generales MICON Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, por el monto de S/ 58,607.00;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita la declaración de nulidad de oficio, del procedimiento de selección Comparación de Precios N° COMPRE-61-2025-OC/GR PUNO-1. Como sustento de la nulidad se tiene lo siguiente;

Que, la empresa Representaciones y Distribuciones Generales MICON Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, ofertó el monto de S/ 58,607.00., sin embargo, la plataforma SEACE, registra como oferta económica de dicho postor la suma de S/ 57,904.00; lo cual, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, califica como error de digitación al momento de publicar la buena pro;

Que, la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, en su artículo 5, establece el Principio de Transparencia y Facilidad de Uso, según el cual, las entidades contratantes garantizan el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y tramites debe ser sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil;

Que, la Directiva N° 007-2025-OECE-CD Directiva de Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, aprobado por Resolución N° D000055-2025-OSCE-PRE, en su numeral 8.2, establece que la información registrada en las consolas del SEACE debe ser la misma a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información;

Que, el Artículo 70 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en su numeral 70.1., establece que, procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: (...) b) Cuando contravengan las normas legales. (...);

Que, en su numeral 70.2, la norma establece que la nulidad puede ser declarada por: "(...) b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos:

1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.
2. Por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar.”;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 271 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 29 OCT. 2025



Que, los hechos expuestos contravienen el Principio de Transparencia y Facilidad de Uso; así como la Directiva N° 007-2025-OECE-CD Directiva de Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, numeral 8.2;

Que, por ende, los hechos expuestos configuran vicio de nulidad del procedimiento de selección, por "contravención de normas legales". La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, por considerarlo vicio trascendente que puede afectar la finalidad de la contratación; agrega que la declaratoria de nulidad, permitirá la rectificación del monto adjudicado, y garantizar la transparencia y legalidad del proceso de contratación en mención;

Que, mediante Carta N° 0684-2025-GR PUNO/ORA/OASA-RCC de 16 de setiembre de 2025, se puso en conocimiento del postor adjudicado con la buena pro, la pretensión anulatoria de la Entidad; dicho postor con Carta de 24 de setiembre de 2025, ratificó el monto económico de su oferta que asciende a la suma de S/ 58,607.00;

Que, con Informe Legal N° 000606-2025-GRP/ORAJ, de fecha 27 de octubre de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Comparación de Precios N° COMPRE-61-2025-OC/GR PUNO-1, adquisición de aparatos sanitarios y accesorios, según especificaciones técnicas, para la meta: Mejoramiento del Servicio Integral de la Institución Educativa Secundaria Industrial Perú BIRF Distrito de San Miguel - Provincia de San Román - Departamento de Puno, retrotrayéndolo hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro;

Estando al Informe N° 004276-2025-GRP/OASA, Informe N° 004479-2025-GRP/OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe N° 00705-2025-GRP/ORA de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000606-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído 037163-2025-GRP/GGR;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva N° 076-2023-GR PUNO/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Comparación de Precios N° COMPRE-61-2025-OC/GR PUNO-1, adquisición de aparatos sanitarios y accesorios, según especificaciones técnicas, para la meta: Mejoramiento del Servicio Integral de la Institución Educativa Secundaria Industrial Perú BIRF Distrito de San Miguel - Provincia de San Román - Departamento de Puno, retrotrayéndolo hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica del PAD, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL